



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5895

Sancionada: 24/09/2026

Promulgada: 24/09/2026 - Decreto: 901/2026

Boletín Oficial: 28/09/2026 - Nú: 6529

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck, y Oleoductos del Valle S.A. (OLDELVAL), representada por Ricardo Jorge Hösel y Federico Guillermo Zárate Clemente, suscripta con fecha 31 de agosto de 2026 y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante decreto n° 838/2026 (DECTO-2026-838 -EGDERNE-RNE), la cual se incorpora como anexo y forma parte integrante de la presente ley, a todos sus efectos.

Artículo 2°.- Se declara de interés público el "Proyecto Duplicar Norte" y todas las obras que contemple la ejecución del mismo, de conformidad a lo dispuesto por la ley J n° 2904, modificada por ley n° 5804, decreto reglamentario n° 1068/2025.

Artículo 3°.- Se exime del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos vinculados con la instrumentación y ejecución del Acta Acuerdo ratificada por la presente ley, así como a cualquier otro instrumento que se celebre entre la Provincia de Río Negro y Oleoductos del Valle S.A. (OLDELVAL), que resulte necesario para la implementación del "Proyecto Duplicar Norte".

Artículo 4°.- El monto total percibido por la Provincia de Río Negro, por única vez en concepto de Aporte al Desarrollo Territorial - ley K n° 5594, según lo dispuesto en el artículo quinto, punto 5.1. del Acta Acuerdo ratificada en el artículo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

1° de la presente ley, será destinado exclusivamente para el financiamiento del inicio de las obras de reparación y mantenimiento de las Rutas Nacionales n° 22 y n° 151.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y a dictar todas las normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la plena implementación del Acta Acuerdo ratificada por la misma.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios en cuya jurisdicción se desarrollen las obras del "Proyecto Duplicar Norte" a adherir a la presente ley, y a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas locales que resulten necesarias para su implementación.

Artículo 7°.- Para el caso de controversias que se susciten entre las partes, vencido el término de negociación previsto sin que se haya arribado a una solución, las mismas corresponde someter la decisión a los tribunales ordinarios competentes de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, con excepción de cualquier violación a lo establecido en el último párrafo del artículo 225 de la ley nacional n° 27742.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, ODARDA María M., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, República Argentina, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, se reúnen por un lado la provincia de Río Negro (en adelante, la "Provincia") representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck y por el otro, Oleoductos del Valle S.A. (en adelante "OLDELVAL") representada por Ricardo Jorge Hösel y Federico Guillermo Zarate Clemente, cada una de las partes en adelante, la "Parte" y en conjunto las "Partes", con el fin de celebrar el presente Acta Acuerdo para la ejecución del Proyecto Duplicar Norte, conforme los siguientes términos y condiciones (en adelante el "Acta Acuerdo"):

Considerando:

- Que en los términos del Artículo 39 y siguientes de la Ley Nacional N°17.319, la Resolución N°269/1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, OLDELVAL es titular de la concesión de transporte de hidrocarburos líquidos de los Oleoductos troncales de acceso a Allen (Estaciones de Bombeo Puesto Hernández - Allen), y el Oleoducto troncal "Allen - Puerto Rosales", cuya traza atraviesa las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires.
- La Concesión de Transporte de OLDELVAL fue ampliada por Resolución N° 74, de fecha 17 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería para el oleoducto Medanito - Puesto Hernández.
- Que la Concesión de Transporte original -conferida por el plazo de treinta y cinco (35) años- fue prorrogada por diez (10) años adicionales mediante Resolución SE N°643/2022, operando su vencimiento el 14 de noviembre de 2037.
- Que OLDELVAL da estricto cumplimiento a la normativa dictada por la Secretaría de Energía de la Nación, autoridad de aplicación competente en la materia por tratarse de un sistema de transporte de hidrocarburos interjurisdiccional.
- Que OLDELVAL se encuentra próxima a iniciar la construcción de un nuevo oleoducto (en adelante el "Proyecto Duplicar Norte") de aproximadamente 207 kilómetros de longitud y 24 pulgadas de diámetro desde la Estación de Bombeo de OLDELVAL "Auca Mahuida" en la provincia de Neuquén hasta la Estación de Bombeo de Oldelval "Allen" en la provincia de Río Negro.
- Que el Proyecto Duplicar Norte recorrerá cerca de 146 km en el territorio de la provincia de Río Negro entre las Estaciones de Bombeo Crucero Catriel y Allen.
- Que el Proyecto Duplicar Norte se integrará al sistema de transporte de hidrocarburos líquidos de OLDELVAL en la Estación de Bombeo Allen y derivará parte del volumen transportado al sistema de oleoducto de titularidad de VMOS S.A.
- Que el Proyecto Duplicar Norte es sustancial para incrementar los volúmenes de producción desde el norte de la Cuenca Neuquina, como también aquellos proyectos no convencionales -en estado de exploración o piloto- ubicados en la formación Vaca Muerta de la provincia de Río Negro, y así viabilizar la evacuación adicional hasta el sistema integral de transporte de OLDELVAL o hacia el oleoducto de VMOS S.A.
- Que el Proyecto Duplicar Norte solicitó su adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (en adelante "RIGI") creado por la Ley Nacional N°27.742

IF-2026-01119444-GDERNE-SEE

por lo cual el contenido del presente Acta Acuerdo, así como cualquier futura normativa, no modificarán y/o alterarán las reglas del RIGI. En virtud de ello, se establece como condición suspensiva del presente Acta Acuerdo, la obtención por parte de OLDEVAL de la adhesión al RIGI de su proyecto de inversión ("Proyecto Duplicar Norte") y se limitará a los términos en que el Ministerio de Economía de la Nación apruebe la solicitud de adhesión. En adelante, la totalidad de los beneficios previstos en esta Acta Acuerdo, deberán entenderse sujetos a la presente cláusula suspensiva.

- Que OLDELVAL ha solicitado una autorización de transporte a la Secretaría de Energía de la Nación, conforme al régimen federal de transporte de hidrocarburos líquidos interjurisdiccional aplicable, encontrándose bajo su jurisdicción. El pedido de autorización de transporte incluye el Proyecto Duplicar Norte.
- Que, bajo este marco, la provincia de Río Negro ha ejercido su gestión administrativa para el análisis y posterior autorización de los permisos competentes para la ejecución del Proyecto Duplicar Norte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Objeto

El Acta Acuerdo tiene como objeto establecer las pautas que regirán la actividad desarrollada por OLDELVAL en la Provincia de Río Negro y, particularmente, la construcción y operación y mantenimiento del Proyecto Duplicar Norte en el ámbito territorial de la provincia de Río Negro, conforme las estipulaciones de la Ley Provincial N°5594 y el Decreto Reglamentario N°563/25, y demás normas que resulten aplicables y en los términos acordados en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO

Proyecto Duplicar Norte

El Proyecto Duplicar Norte se desarrollará sustancialmente conforme los anexos que se describen a continuación:

Anexo I - Mapa Indicativo de la traza del oleoducto.

Anexo II - Memoria descriptiva del Proyecto Duplicar Norte.

Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan que OLDELVAL podrá introducir ajustes y/o modificaciones al Proyecto, sin responsabilidad o afectación a lo acordado en el presente Acta Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO

Condiciones Precedentes

Las Partes son conscientes que para ejecutar la construcción del Proyecto Duplicar Norte es necesario que la Provincia, en ejercicio de sus competencias, otorgue todos los permisos pertinentes, de acuerdo a las pautas fijadas por la normativa vigente, y facilite las gestiones ante los municipios correspondientes que permitan llevar adelante las tareas para la implementación del Proyecto Duplicar Norte

ARTÍCULO CUARTO

Desarrollo y ejecución del Proyecto Duplicar Norte

La Provincia se compromete a instar y facilitar las gestiones pertinentes en su esfera de intervención, a fin de procurar que las autoridades provinciales no impongan restricciones, cargas u obligaciones que pudieran impedir, obstaculizar y/o encarecer el desarrollo de las obras del Proyecto Duplicar Norte.

Reconociendo la autonomía municipal, la Provincia se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para instar y facilitar las gestiones pertinentes ante los municipios, a fin de procurar que las autoridades municipales eviten imponer restricciones, cargas u obligaciones, sin causa justificada, que pudieran impedir, obstaculizar y/o encarecer de manera irrazonable el desarrollo de las obras del Proyecto Duplicar Norte, incluyendo, pero no limitado a, la obtención de condiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo mutatis mutandis.

En el caso que por imposibilidad sobreviniente ajena a cualquiera de las Partes, el Proyecto Duplicar Norte no se ejecute, ello no constituirá incumplimiento de ningún tipo ni generará responsabilidad alguna a OLDELVAL en el marco del presente Acta Acuerdo, quedando ambas Partes liberadas de toda obligación prevista en el presente.

ARTÍCULO QUINTO

Tributos Aplicables. Estabilidad Fiscal

El presente artículo del Acta Acuerdo regula la totalidad de los tributos (incluyendo aportes, contribuciones, regalías y cualquier otro cargo de naturaleza análoga) y cánones aplicables al Proyecto Duplicar Norte durante toda la vida del mismo, con excepción de la Tasa Ambiental establecida por la Ley N°3266 y Decreto N°656/04.

Las Partes reconocen y acuerdan que los tributos creados por la Ley Provincial N°5594 y el Decreto Reglamentario N°563/25 no resultan aplicables ni exigibles respecto de las instalaciones existentes y operadas por OLDELVAL a la fecha de celebración del presente Acta Acuerdo -por ser dichas normas de fecha posterior-, y particularmente a la concesión original de OLDELVAL. En consecuencia, las Partes acuerdan que la aplicación de los tributos establecidos en la Ley Provincial N°5594 y su Decreto Reglamentario N°563/25, en los términos y condiciones del presente Acta Acuerdo, se circunscriben única y exclusivamente al Proyecto Duplicar Norte.

5.1. Aporte al Desarrollo Territorial - Ley 5.594, Art. 10

Conforme lo estipulado por el Artículo 10 de la Ley Provincial N°5594 y el Decreto Reglamentario N°563/25 las Partes acuerdan que, con la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, la Provincia tendrá derecho a percibir de OLDELVAL por el Proyecto Duplicar Norte, por única vez, el pago de una suma única y total y definitiva de USD 4.640.000 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil dólares), suma que equivale al dos por ciento (2%) del CAPEX proporcional del Proyecto correspondiente a la obra a ejecutar en territorio de la provincia de Río Negro. Dicha suma será abonada dentro de los sesenta (60) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial de la ratificación del presente Acta Acuerdo por parte de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. El pago será efectuado en Pesos al Tipo de Cambio vendedor -tipo *divisa*- del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de pago.

El pago será imputado como pago íntegro y definitivo al "Aporte al Desarrollo Territorial" por el Proyecto Duplicar Norte, establecido por norma mencionada al inicio y la Provincia no tendrá nada más que reclamar bajo dicho concepto.

El monto a abonar por OLDELVAL en concepto de "Aporte al Desarrollo Territorial" por el Proyecto Duplicar Norte tendrá destino exclusivo al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la optimización de la calidad de vida de los rionegrinos, la competitividad territorial, la seguridad y la sustentabilidad, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes. El pago a la Provincia se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N°900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 - de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3). El pago aquí acordado tendrá carácter íntegro, definitivo, cancelatorio y liberatorio de la obligación asumida, cualquiera sea la entidad que lo efectúe —OLDELVAL u Oleoductos del Valle S.A. Sucursal Dedicada—, produciendo idénticos efectos jurídicos en ambos casos, sin que subsista obligación o derecho de reclamo alguno bajo dicho concepto.

5.2. Tasa de Control y Fiscalización - Ley 5.594, Art. 11

La Provincia reconoce y acepta que las pautas establecidas en el artículo 11 del Decreto reglamentario 563/2025 resultan ajenas a la actividad desarrollada por OLDELVAL, por lo que no resultan aplicables para el cálculo de la Tasa de Control y Fiscalización establecida en la Ley 5.594.

Por ello, la Provincia y OLDELVAL acuerdan que en concepto de tasa de control y fiscalización prevista por el artículo 11 de la Ley 5.594 OLDELVAL abonará en forma anual la suma única, fija y definitiva de Dólares Estadounidenses Doscientos Mil (USD 200.000 USD).

El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la ratificación del Acta Acuerdo por parte de la Legislatura de la provincia de Río Negro y los pagos anuales subsecuentes tendrán lugar a partir del año 2027, por año adelantado, en o antes del 31 de enero de cada año.

El pago será efectuado en Pesos al Tipo de Cambio vendedor -tipo *divisa*- del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de pago.

La Provincia reconoce que el pago anual de la Tasa de Control y Fiscalización según las pautas aquí establecidas tendrá efecto liberatorio de todo reclamo posible respecto al concepto acordado por la actividad desarrollada por OLDELVAL en toda la Provincia.

El pago anual de la Tasa de Control y Fiscalización tendrá como destino exclusivo solventar los gastos que ocasione el ejercicio de la fiscalización y control por parte de la Provincia, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes ajenos a dicho fin.

El pago a la Provincia se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 730012233 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 251), CBU: 0340251300730012233005, de titularidad de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima -EDHiPSA- (CUIT: 30672878825), en el Marco del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica Operativa entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHiPSA), ratificado según Decreto N° 1290/13. A los efectos del presente artículo, el pago aquí acordado tendrá carácter íntegro, definitivo, cancelatorio y liberatorio de la obligación asumida, cualquiera sea la entidad que lo efectúe — OLDELVAL u Oleoductos del Valle S.A. Sucursal Dedicada—, produciendo idénticos efectos jurídicos en ambos casos, sin que subsista obligación o derecho de reclamo alguno bajo dicho concepto.

5.3. Estabilidad Fiscal

La Provincia se compromete y manifiesta de forma expresa e indeclinable que la “Tasa de Control y Fiscalización” (Art. 11) y el “Aporte al Desarrollo Territorial por el Proyecto Duplicar Norte” (Art 10), ambas creadas por la Ley Provincial N° 5.594, en los términos acordados precedentemente constituirán la totalidad de los tributos, con excepción a los existentes bajo las normativas vigentes a la fecha de firma del presente Acta Acuerdo, que tiene derecho a cobrar por todo concepto por la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Duplicar Norte, actual o futuro, durante toda la vida del mismo, incluyendo sus modificaciones técnicas, obras complementarias o ampliaciones.

A su vez, reconociendo la autonomía de los municipios, la Provincia de Río Negro se compromete a arbitrar todas las medidas a su alcance para impedir que los municipios de la provincia pretendan imponer nuevos tributos por fuera de su potestad tributaria de forma que altere la jurisdicción provincial y la viabilidad económica financiera del Proyecto Duplicar Norte, incluyendo, pero no limitado a, la obtención de condiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo mutatis mutandis tales como exenciones y/o criterios de cálculo de tasas basados en la proporcionalidad y costos efectivos de prestación de los servicios por los cuales se establecen.

La provincia de Río Negro se obliga a garantizar a OLDELVAL y/o a Oleoductos del Valle Sucursal Dedicada, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo, un régimen de estabilidad fiscal provincial respecto de los tributos creados por la Ley Provincial N° 5.594 y Decreto Reglamentario 563/2025 expresamente acordados en el presente, comprometiéndose a no introducir respecto de dichos tributos modificaciones, incrementos ni nuevas cargas tributarias. Dicha estabilidad fiscal será

mantenida por la Provincia con independencia de que el Proyecto Duplicar Norte resulte o no aprobado e incorporado al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

A los efectos de la presente Acta Acuerdo, se acuerda expresamente que el régimen de estabilidad fiscal aquí otorgado resultará plenamente aplicable al Proyecto Duplicar Norte, en su configuración actual o futura, incluyendo toda adecuación tecnológica u obra adicional o complementaria o ampliaciones, que OLDELVAL u Oleoductos del Valle S.A. Sucursal Dedicada ejecuten.

El régimen tributario a ser aplicado en virtud del presente Acta Acuerdo, incluidos los hechos y bases imponible, alícuotas, deducciones, exenciones, y demás aspectos relacionados con la determinación y/o cuantificación de la obligación tributaria, será el dispuesto por la Ley vigente a la fecha del presente Acta Acuerdo.

En caso de que el Proyecto Duplicar Norte resulte aprobado e incorporado al RIGI conforme la Ley Nacional N° 27.742, la Ley Provincial N° 5.724 y la resolución que a tal efecto dicte el Ministerio de Economía de la Nación, el régimen de estabilidad fiscal aquí previsto se entenderá automáticamente ampliado y adecuado a los términos, alcances, beneficios y plazos previstos en dicha normativa, sin que ello implique limitar ni dejar sin efecto la estabilidad fiscal provincial otorgada desde la celebración del presente Acta Acuerdo.

Asimismo, en caso de que el Proyecto Duplicar Norte resulte aprobado e incorporado al RIGI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley 27.742, respecto al Proyecto Duplicar Norte, OLDELVAL y Oleoductos del Valle S.A. Sucursal Dedicada estarán sujetos al tratamiento tributario armónico que surge de la normativa federal y provincial vigente al 31 de diciembre de 2023, con las modificaciones que se indican en el presente Artículo Quinto. En dicho caso, el régimen tributario a ser aplicado en virtud del presente Acta Acuerdo, incluidos los hechos y bases imponible, alícuotas, deducciones, exenciones, y demás aspectos relacionados con la determinación y/o cuantificación de la obligación tributaria, será el dispuesto por la Ley Impositiva Año 2024 (sancionada durante el año 2023), exenciones y demás tratamientos tributarios especiales establecidos en el Código Fiscal Provincial, Ley N° 2.686 y sus modificatorias, por sus textos vigentes al 31 de diciembre de 2023 y por toda otra normativa provincial relevante vigente al 31 de diciembre de 2023.

Quedan alcanzados por la presente garantía de estabilidad fiscal que se regula en el presente artículo todos los cánones, contribuciones, aportes, regalías y cargos de naturaleza similar que apliquen al Proyecto Duplicar Norte, sin perjuicio de la plena exigibilidad de lo acordado en los términos de los artículos 5, 5.1, 5.2, y 9 de la presente Acta Acuerdo.

A los fines del presente Acta Acuerdo, se entenderá que la estabilidad fiscal implica que no se aplicarán modificaciones, incrementos ni nuevas cargas tributarias provinciales sobre ninguno de los elementos que integran la obligación tributaria, incluyendo hechos imponible, bases imponible, modalidades de cálculo, alícuotas, deducciones, exenciones, regímenes de determinación, liquidación o fiscalización, ni sobre ningún otro aspecto sustancial o procedimental de la normativa fiscal vigente aplicable a las actividades relacionadas al Proyecto Duplicar Norte.

Sin perjuicio de lo anterior, si un cambio normativo posterior a la fecha de ratificación por parte de la Legislatura de la Provincia de este Acta Acuerdo modificara con alcance general cualquier aspecto de un tributo provincial aplicable al Proyecto Duplicar Norte de una manera que resulta beneficiosa para el Proyecto (por ejemplo, mediante la eliminación de un tributo, la reducción de una alícuota, la creación de una nueva deducción, etc.), OLDELVAL tendrá derecho a gozar de dicho beneficio.

Se aclara que la estabilidad fiscal aquí acordada no incluye regímenes de retención, percepción o recaudación, ni otorga exención o exclusión de actuar como agente de recaudación tributaria.

Respecto de los regímenes de recaudación provincial y municipales, el sujeto beneficiario podrá ser pasible de regímenes de retención, percepción, y/o recaudación bancaria de tributos provinciales y municipales, pudiendo estar obligado a actuar como agente de recaudación por cualquier régimen de recaudación existente o a crearse, tanto provincial como municipal. Sin perjuicio de ello, la Provincia deberá garantizar que, si los regímenes de recaudación generaran para el sujeto beneficiario saldo a favor o cualquier crédito de naturaleza similar, ante un pedido de dicho beneficiario, la Provincia procederá a emitir un certificado de exclusión de los regímenes de recaudación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la solicitud realizada por el beneficiario de manera de garantizar al sujeto beneficiario el uso inmediato de dicha acreencia.

Los beneficios otorgados bajo este régimen no podrán ser afectados ni por la derogación de la ley que los ponga en vigencia ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en las normas estabilizadas por este régimen, teniendo vigencia durante el plazo estipulado por la presente.

El régimen de estabilidad fiscal provincial aquí previsto será aplicado de forma irrevocable a OLDELVAL respecto del Proyecto Duplicar Norte, durante los treinta (30) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo.

La Provincia se compromete a instar a los municipios a adoptar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones.

Las Partes acuerdan que las disposiciones del presente artículo deberán ser interpretadas de manera amplia, garantizando en todo momento la estabilidad fiscal del proyecto económico integral asociado al Proyecto Duplicar Norte actual y sus desarrollos futuros vinculados.

ARTÍCULO SEXTO

Estabilidad Regulatoria

La Provincia otorga por el presente a favor de OLDELVAL una garantía de estabilidad regulatoria con relación a las actividades comprendidas en el desarrollo del Proyecto Duplicar Norte. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, la Provincia garantiza que las actividades relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento, puesta en marcha y demás actividades vinculadas al Proyecto Duplicar Norte, quedarán exceptuadas de la aplicación de cualquier modificación normativa y/o regulatoria dictadas por la Provincia, que implique una alteración,

obstrucción, limitación o condicionamiento a la ejecución o desarrollo del Proyecto Duplicar Norte y/o la prestación del servicio de transporte asociado y/o impliquen la asunción de costos adicionales tornando más oneroso el proyecto y/o el servicio de transporte para los cargadores (la "Garantía de Estabilidad Regulatoria").

La Provincia reconoce que el Proyecto Duplicar Norte integra el sistema de transporte interjurisdiccional de hidrocarburos líquidos concesionado a OLDELVAL por el Estado Nacional. En consecuencia, las competencias provinciales serán ejercidas de manera armónica con el régimen federal y, en caso de interferencia o contradicción entre una normativa, regulación, disposición y/o resolución provincial y la regulación federal y/o acto emanado por la Secretaría de Energía de la Nación -u organismo que la reemplace en el futuro-, prevalecerá, con excepción de la competencia ambiental, la competencia federal.

Se exceptúan de la Garantía de Estabilidad Regulatoria aquellas modificaciones regulatorias o normativas de aplicación general y no discriminatoria, fundadas exclusivamente en razones técnicas de seguridad del Proyecto Duplicar Norte, que no impongan exigencias superiores a las aplicables a proyectos de transporte de hidrocarburos de similares características bajo jurisdicción nacional. No obstante, si OLDELVAL considerase que las modificaciones regulatorias o normativas dictadas al amparo de la excepción precedente no reúnen los requisitos allí establecidos o implicaran para OLDELVAL la asunción de obligaciones o costos adicionales que limiten de manera significativa el desarrollo de la actividad alcanzada por la modificación de que se trate, OLDELVAL quedara exceptuada de su cumplimiento, siempre que acredite, mediante un informe emitido por una entidad técnica de reconocido prestigio en la materia e independiente, seleccionada por la Provincia de una terna que al efecto comunicará OLDELVAL, que las modificaciones regulatorias o normativas dictadas al amparo de la excepción precedente no reúnen los requisitos aquí establecidos o que existen medidas alternativas que permiten alcanzar efectos equivalentes a los perseguidos por dichas modificaciones que resultan menos gravosas. La Provincia comunicará a OLDELVAL la entidad seleccionada en un plazo de diez (10) días hábiles desde que le fuera notificada la terna antedicha. En caso de que la Provincia rechace fundadamente la terna propuesta, OLDELVAL propondrá otras entidades técnicas de reconocido prestigio e independientes para elección de la Provincia. Si la Provincia no comunica a OLDELVAL la entidad seleccionada en el antedicho plazo de diez (10) días hábiles, OLDELVAL designará la entidad técnica y notificará a la Provincia dicha designación. Hasta tanto la entidad técnica se expida, no se aplicarán a OLDELVAL las modificaciones regulatorias o normativas que hubieren originado el procedimiento aquí establecido.

Una vez resuelta la cuestión por la entidad seleccionada mediante los mecanismos previstos en el párrafo anterior, y en caso de determinarse que OLDELVAL no resulta exceptuada del cumplimiento de tales modificaciones regulatorias o normativas, OLDELVAL deberá cumplir con dicha modificación regulatoria o normativa desde el momento que la misma entidad determine.

La Garantía de Estabilidad Regulatoria que se otorga por la presente se extiende hasta treinta (30) años, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley Nacional N°27.742.

Para cualquier supuesto no previsto expresamente en el presente Acta Acuerdo, la Garantía de Estabilidad Regulatoria aquí establecida tendrá el alcance, vigencia y

requisitos de exigibilidad previsto en el Capítulo VI del Título VII de la Ley Nacional 27.742, la Ley Provincial N 5.724 y en las disposiciones de la presente.

La Provincia se compromete a instar a los municipios a adoptar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones.

El derecho a los beneficios otorgados bajo el presente Acta Acuerdo no podrá ser afectado ni por la derogación de la ley que los ponga en vigencia ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva que la que se encuentra contemplada en las normativas vigentes a la fecha de la presente, durante el plazo estipulado por el presente Artículo Sexto.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Reserva

La formalización o cumplimiento de esta Acta Acuerdo por OLDELVAL no podrá ser en modo alguno interpretada como una renuncia, expresa o implícita, por parte de OLDELVAL, de cualquier derecho, defensa o jurisdicción que le pudiera corresponder frente a la Provincia respecto de (i) cualquier otro proyecto distinto a Duplicar Norte o (ii) cualquier reclamo de la Provincia de Neuquén en relación con Duplicar Norte fundado en las estipulaciones de la Ley Provincial N°5594 y el Decreto Reglamentario N°563/25, sus modificatorias o complementarias, en exceso de los importes comprometidos por OLDELVAL en el presente Acta Acuerdo.

Las Partes acuerdan que el presente Acta Acuerdo se celebra de manera excepcional y exclusivamente a los fines de posibilitar la ejecución del Proyecto Duplicar Norte y no podrá ser interpretada como reconocimiento, admisión o convalidación por parte de OLDELVAL, ni de la Provincia de Río Negro, ajenas a las que expresamente surjan de su texto. Ninguna de las estipulaciones del presente podrá ser invocada por la Provincia ni por OLDELVAL como antecedente o precedente respecto de la infraestructura de OLDELVAL preexistente o de otros proyectos, obras o inversiones de OLDELVAL distintos del Proyecto Duplicar Norte, ni para extender, replicar o aplicar a los mismos las obligaciones aquí asumidas.

ARTÍCULO OCTAVO

Aprobación y Vigencia

La presente Acta Acuerdo se suscribe ad-referéndum (i) de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y (ii) del Directorio de OLDELVAL y entrará en vigor una vez que ambas ratificaciones hayan sucedido.

ARTÍCULO NOVENO

Impuesto de Sellos

La ratificación de la presente Acta Acuerdo por parte de la Legislatura de la provincia de Río Negro contendrá una expresa exención del Impuesto de Sellos con relación a este

Acta Acuerdo y la instrumentación del mismo, así como de cualquier enmienda y de cualquier otro instrumento celebrado entre OLDELVAL y la Provincia que sea necesario para la implementación de esta Acta Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO

Otros sujetos beneficiarios. Cesión

La Provincia declara y garantiza que OLDELVAL podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del Acta Acuerdo, así como también todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones otorgadas oportunamente a OLDELVAL en relación con el Proyecto Duplicar Norte (incluyendo, sin limitación, aprobaciones de estudios de impacto ambiental), a Oleoductos del Valle S.A. Sucursal Dedicada¹, con la necesidad de consentimiento previo de la Provincia. Sin perjuicio de cualquier cesión total o parcial que sea efectuada por OLDELVAL a Oleoductos del Valle S.A. Sucursal Dedicada en función de este artículo, lo previsto en los artículos 5.2, 5.3 y 6 continuará en vigencia respecto de OLDELVAL, la que continuará gozando de los beneficios allí previstos en los términos de dichos artículos, en la medida que conserven activos vinculados al Proyecto objeto de esta acta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Ley aplicable y Resolución de Controversias

La presente Acta Acuerdo queda sujeta en cuanto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, a las Leyes de la República Argentina.

Toda controversia entre las Partes relativa al presente (con la salvedad del cobro ejecutivo de las deudas que pudieran surgir en virtud del pago previsto en la cláusula quinta del presente -que será sometido directamente a los tribunales previstos en el párrafo siguiente-), su interpretación, validez, cumplimiento y/o incumplimiento será solucionada por las Partes mediante negociaciones por el término de treinta (30) días corridos a contar desde que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra u otras la controversia en cuestión.

Si vencido el término de negociación previsto, las Partes no arribaren a una solución de la controversia, la misma será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios competentes de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro con excepción de cualquier violación a lo establecido en el último párrafo del artículo 225 de la Ley Nacional N° 27.742.

En aquellos casos en los que la Provincia violase la garantía de estabilidad fiscal establecida en el artículo 5.3 y reducción de alícuota prevista en el artículo 5.4, OLDELVAL podrá interponer peticiones, acciones, recursos administrativos o judiciales a fin de cuestionar un reclamo de la Agencia de Recaudación Tributaria o cualquier

¹ Constituida mediante Acta de Directorio N°689 de fecha 29/07/2025.

organismo administrativo de la Provincia que provenga de la violación de la garantía de estabilidad fiscal, los cuales no estarán sujetos a la obligación de pago previo exclusivamente sobre el importe excedente reclamado por la Provincia como condición de admisibilidad formal o sustancial de tales peticiones, acciones o recursos administrativos o judiciales y dichos importes excedentes no serán susceptibles de ejecución fiscal hasta tanto se dicte sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

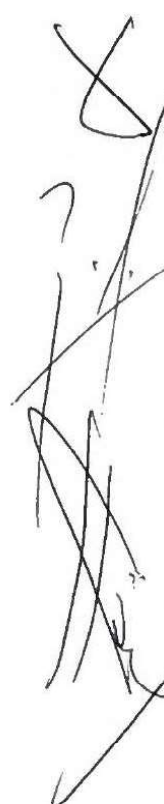
La prórroga de jurisdicción aquí pactada se aplicará única y exclusivamente a los efectos de la presente Acta Acuerdo no representando reconocimiento implícito y/o explícito por parte de OLDELVAL a la competencia de los juzgados provinciales en relación a cuestiones vinculadas con el transporte de hidrocarburos que correspondan a jurisdicción federal.

Las Partes acuerdan que la prórroga de jurisdicción acordada en el párrafo anterior será de aplicación exclusivamente para conflictos relacionados con la aplicación, interpretación y/o ejecución de la presente Acta Acuerdo y de los tributos y cánones indicados en el artículo quinto, con los actores administrativos que sean necesarios a dichos fines.

Asimismo, las Partes acuerdan que la prórroga de jurisdicción acordada no resultará aplicable cuando, por la naturaleza de la controversia que se trate, corresponda que sea sometida a la competencia de la Justicia Federal de la República Argentina o a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Integridad

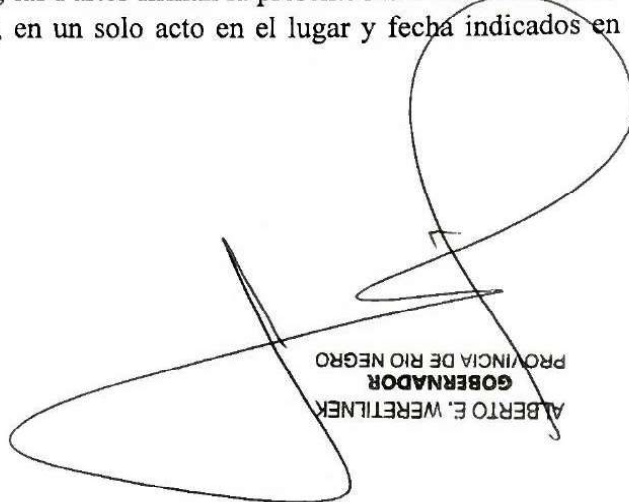


Las Partes garantizan que esta Acta Acuerdo no beneficia –directa ni indirectamente– a ningún funcionario público con carácter individual. Asimismo, las Partes, se comprometen a abstenerse de cometer cualquier conducta que pueda resultar violatoria de la Ley Argentina N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas o demás normativa que le sea aplicable a OLDELVAL o generar responsabilidad para OLDELVAL en el marco de dichas normativas.

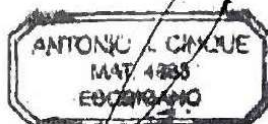
Asimismo, las Partes garantizan que no han aprovechado ni buscado aprovechar información privilegiada o confidencial ni solicitado ni solicitarán, no han efectuado ni efectuarán, no han aceptado ni aceptarán directa o indirectamente ningún tipo de soborno, pago, ventaja, obsequio, servicio o beneficio que se encuentre en violación de la normativa señalada en el párrafo precedente, o de cualquier normativa que en relación con la materia se sancione en el futuro y sea aplicable a las Partes.

OLDELVAL declara y garantiza que todos los fondos utilizados en relación con este Acta Acuerdo derivan de fuentes legítimas y que no son el producto de ninguna actividad ilegal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman la presente Acta Acuerdo en dos (2) ejemplares a solo efecto y tenor, en un solo acto en el lugar y fecha indicados en encabezamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

ALBERTO E. WERETILNEK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



N 030335051

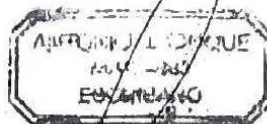


FOLIO 242.- PRIMER COPIA.- REVOCACION PODER Y OTORGAMIENTO PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION.- OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. a favor de OCCHIPINTI, Miguel Gustavo y otros.- ESCRITURA NUMERO: SETENTA Y DOS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, ante mi escribano autorizante comparece, Miguel Gustavo OCCHIPINTI, argentino, nacido el 21 de julio de 1961, casado, titular del Documento Nacional de Identidad 14.602.973, CUIT 20-14602973-7, domiciliado en Peña 3069 piso 9, departamento B, de esta ciudad, persona hábil, a quien identifico en los términos del artículo 306, inciso B del Código Civil y Comercial de la Nación por ser de mi conocimiento.- Concurro a este acto en nombre y representación en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.", con domicilio en la calle Maipú número 1210, Piso 8 de esta ciudad, CUIT número 30-65884016-5, personería, capacidad y representación que me acredita con: 1) Las estatutos sociales pasados con fecha 23 de Diciembre de 1992, según escritura número 310, pasada al folio 1575, por ante la escribana Marta María Iacometti, adscripta del registro Notarial del Estado Nacional, la que fue inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 1 de febrero de 1993, bajo el número 691, del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas.- 2) Con la escritura de Aumento de Capital y Modificación de Estatuto de fecha 12 de julio de 1993, pasada al folio 1036, por ante el escribano Horacio A. D'Albora, adscripto del registro Notarial del Estado Nacional, la que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de noviembre de 1993, bajo el número 11.533, del Libro 114 Tomo A de SA.- 3) Con el testimonio del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 20 de fecha 8 de marzo de 2007, de modificación de estatuto, la que fuera inscrip-



N 030335051

ta en la Inspección General de Justicia con fecha 31 de julio de 2007, bajo el número 12.512, del Libro 36 Tomo de Sociedades por Acciones.- 4) Cambio de sede social otorgado por Acta de Directorio número 489 de fecha 24 de abril de 2018, inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de agosto de 2018, bajo el número 15739 del libro 91 Tomo de Sociedades por Acciones.- 5) Con el Reordenamiento de Estatuto según Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 42 de fecha 14 de octubre de 2021, la que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 4 de agosto de 2022, bajo el número 14.230 del libro 109, tomo de SA, protocolizada por escritura número 218 de fecha 22 de agosto de 2022, pasada ante mí, al folio 839 del presente Registro 541 a mi cargo.- 6) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 56 de fecha 8 de abril de 2025 y Acta de Directorio número 674 de fecha 9 de abril de 2025 de elección y distribución de cargos.- y 7) Con el Acta de Directorio número 676 de fecha 29 de abril de 2025, que lo autoriza al otorgamiento de la presente.- Toda la documentación relacionada en sus originales tengo a la vista para este acto, y las relacionadas en los puntos 1); 2) y 3) en fotocopias corren agregadas al folio 129, protocolo del año 2017 de este registro 541; la relacionada en el punto 4) en fotocopia autenticada corren agregadas al folio 167, protocolo del año 2019, de éste registro 541; las relacionadas en los puntos 6) y 7) en su originales tengo a la vista y en copias autenticadas corren agregadas al folio 238, protocolo corriente.- Y el compareciente por la representación invocada y acreditada de OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. dice que solicita de mí el Autorizante, la transcripción parcial en este registro del acta mencionada en el inciso 7) la que copiada en sus partes pertinentes dice: "ACTA N° 676 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2025, siendo las 08:10 horas, se reúnen en la sede social los señores miembros del Directorio de OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.



N 030335052

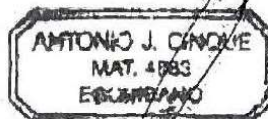
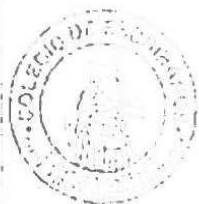


(la "Compañía" u "Oldelval"): José Manuel Velasco, Daniel Gustavo Ciaffone, Tomás Chevallier Boutell, Horacio Carbajal, Xavier Jesús Ruiz en ausencia del director titular Agustín Rebello, Marcos Capdeponet en ausencia de la directora titular Maria Paz Viacava, y los Señores Hernán Ariel Schiavelli y Fernando Lucio Brunelli, miembros de la Comisión Fiscalizadora, que firman al pie de la presente. Preside la reunión el Sr. Presidente, Miguel Gustavo Occhipinti, quien luego de verificar la existencia de quórum suficiente, declara abierto el acto y pone a consideración de los presentes el primer y único punto del Orden del Día, que dice así: "**REVISIÓN DE PODERES**". Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente y expresa que por motivos de reorganización es conveniente reasignar las facultades de los a-poderados de la Sociedad. Con tal motivo, propone se revoquen y otorguen los poderes que a continuación se detallan: (1)...y (2) **Revocación y otorgamiento de un nuevo Poder General Amplio de Administración y Disposición**: (i) Revocar en todas y cada una de sus partes el Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por Escritura Pública N° 178 del 21 de octubre del 2024, F° 619 por ante el Escribano Antonio Joaquín Cinque y (ii) Otorgar un nuevo Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de las siguientes personas: **GRUPO A**: Miguel Gustavo Occhipinti, DNI 14.602.973; Daniel Gustavo Ciaffone, DNI 18.046.969; José Manuel Velasco, DNI 95.965.630, Agustín Rebello, DNI 21.709.496, Maria Paz Viacava, DNI 34.270.191, Horacio Carbajal DNI 28.670.957, Tomás Chevallier Boutell, DNI 26.195.115 y Ricardo Jorge Hösel, DNI 18.566.734; **GRUPO B**: Luis Martín Castaño Calaf DNI 29.973.334; Federico Guillermo Zárate Clemente DNI 27.327.108; Noelia Vanesa Carrasco, DNI 34.676.267; María Cecilia Sandi, DNI 35.592.065; y Maria Paula Urquiza, DNI 29.159.491; para que actuando en el ámbito de todo el país y en la forma que en cada caso se indique,



N 030335052

representen a la sociedad con las facultades que se enuncian a continuación: **A) ADMINISTRACIÓN:** en forma conjunta, dos del Grupo A, o uno del Grupo A y uno del Grupo B: Administrar todos los bienes muebles, muebles registrables, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que en el futuro ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, las tasas e impuestos de toda índole que los graven; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, contratar locaciones de cosas, servicios u obras como locador o locatario, así como también contratos de leasing, estipulando plazos, precios y demás condiciones que sea, convenir, contratar seguros contra incendio u otros riesgos y pagar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, enviar y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, valores, certificados, planos y en general cosas y títulos consignados a nombre de la sociedad, sean, ellas muebles, muebles registrables, inmuebles o semovientes. Para que en nombre de la sociedad cotice precios en licitaciones públicas y privadas o en concursos de precios y establezca forma de pago y demás condiciones por los servicios o bienes que ofrezca en nombre de la sociedad. **B) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** en forma conjunta dos del Grupo A, o dos del Grupo B, o uno del Grupo A más uno del Grupo B: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, incluyendo a mero título ejemplificativo Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Secretarías y Subsecretarías de Estados, Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva, Dirección de Catastros, Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Secretaría de Energía y sus Direcciones Nacionales, Se-



N 030335053

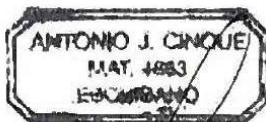


Secretaría de Coordinación Económica, Dirección Nacional de Migraciones, Registro de Inversiones Extranjeras, Asesorías Legales, Administración General de Aduanas, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Prendario, Oficinas y Registro de Patentes y Marcas, Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, Mercado de Valores, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, Bolsa de Comercio, Mercado Integrado de Capitales, Mercado Integrado de Oferta Pública, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección de Contribución Territorial, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires y aquellas empresas que la reemplazaron o reemplacen en el futuro, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Cajas de Jubilaciones, Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, del Ejército y de la Armada, Administración General de Puertos, Ferrocarriles Argentinos, Policía Federal y sus Divisiones, Superintendencias, Comisarias y demás Organismos de Seguridad Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Inspección General de Justicia de la Nación, Registro Público de Comercio, Boletín oficial, Tribunal Municipal de Faltas, Tribunal Fiscal de la Nación, Cámaras y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Dirección de Tránsito, Instituto Nacional de Reaseguros y/o cualquier otra Repartición y Dependencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, solicitudes, planos, guías, planillas, manifiestos, certificados de depósito, permisos de embarque y desembarque, conocimiento, transferencias, actas de tomas de contenido, vistas, solicitudes de análisis, pólizas, declaraciones simples y declaraciones juradas y todo género de pruebas, justificativos y documentos, pagando, repitiendo o recurriendo impuestos, tasas y derechos. Además por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y/o en la oficina o dependencia municipal o nacional que corresponda, soliciten y obtengan el registro, inscripción o planeamiento de toda clase de automotores, con facultad de presentar títulos, com-



N 030335053

probantes, documentos, recibos, certificaciones y demás elementos de prueba, formulen declaraciones simples y juradas, efectúen pagos y consignaciones, presten conformidades, retiren las órdenes de grabado respectivas, así como cédulas de identificación chapas, títulos de propiedad y todo cuanto documento corresponda, cumplimiento a ese efecto todas las exigencias legales, autorizar a personas dependientes o no de la sociedad para el uso y conducción de vehículos y para su libre circulación por todo el territorio de la República Argentina, y, autorizar a personas dependientes de la sociedad con el cargo de "Gerente General", "Gerentes de área" y "Compliance Officer" para el uso y conducción de vehículos y para su libre circulación por todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes. Asimismo, dos del grupo A o, uno del grupo A más uno del grupo B, y contando con la aprobación previa del directorio o, para un caso que revista urgencia o necesidad imperiosa, mediando comunicación previa a éste, en el supuesto que se tratase de una posición gerencial; o, dos del grupo A o uno del grupo A más uno del grupo B, para el caso que se trate de una posición de jefatura, o bien dos del grupo B para el resto de las posiciones; tendrán facultades para despedir a los empleados de la Sociedad, incluyendo, pero no limitado a los empleados temporarios; actuar como requirente por la Sociedad para notificar despidos, firmar acuerdos de extinción de contrato de trabajo. A los fines precitados, tomar las medidas y otorgar los documentos que resultaren apropiados; directamente o por sustitución. Representar a la Sociedad ante las autoridades u organizaciones laborales, sindicatos, representantes del personal, comités de trabajadores, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), ANSES, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensio-



N 030335054



nes, u organismo equivalente en la jurisdicción política correspondiente, sea Nacional, Provincial o Municipal, y demás organismos del Estado y cualesquiera otras entidades autárquicas, autónomas, Nacionales, Provinciales y Municipales que existan actualmente o puedan existir en el futuro, y así como ante todas las oficinas públicas, particulares y administrativas que fueren competentes en la actividad laboral, con sus nombres actuales o los que puedan resultar de sus respectivos cambios, aclarando que la nómina precedente no es limitativa sino meramente informativa, designándolas a tal efecto sus representantes legales ante cada una de las reparticiones arriba mencionadas. Los apoderados están facultados para realizar las gestiones que estimen convenientes en el proceso de conciliación obligatoria previa instituido por Ley 24.635, transar, transigir, conciliar, celebrar y/o terminar acuerdos conciliatorios y/o conciliaciones, firmar certificaciones de servicios y remuneraciones, tramitar cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes, documentos e información que mejor pudieran servir a los intereses de la mandante o las exigencias de las autoridades, y presentar recursos de reconsideración, jerárquicos y apelaciones ordinarias y extraordinarias. Realizar todos los actos y otorgar todos los documentos, inclusive, sin carácter restrictivo, escrituras públicas, contratos y demás instrumentos privados, que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de las facultades otorgadas en virtud del presente Poder; realizar todos los actos para que la Sociedad cumpla con toda la legislación y reglamentación aplicable dentro del alcance de las responsabilidades arriba indicadas; a tal fin, tomar todas las medidas y otorgar y presentar toda la documentación que resultare necesaria a los fines de que la Sociedad cumpla con dicha legislación y reglamentación aplicable. C) **ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES:** Para que, siempre y cuando exista previamente una aprobación del Directorio, dos del grupo A o uno del



N 030335054

Grupo A más uno del Grupo B actuando en forma conjunta: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, muebles registrables o semovientes (* se exime de la necesidad de exhibir la aprobación previa del Directorio en los casos de adquisición ó enajenación de vehículos, a los fines de agilizar las diligencias administrativas pertinentes), créditos, derechos, acciones y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión, donación, adjudicación, división o disolución de condominios ó de sociedades o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza - excepto inmuebles- que forman su patrimonio, sea por venta permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato, nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago al contado o a plazos y satisfacer o recibir sus importes o tomar o dar cesión de las cosas materia de la convención o del acto. **D) LOCACIONES:** dos del grupo A o uno del grupo A más uno del Grupo B actuando en forma conjunta: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes inmuebles registrables o no o inmuebles aún por mayor plazo que el mínimo legal, ajustando en cada caso, los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultades para otorgar, aceptar, rescindir, resolver, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. **E) PRÉSTAMOS:** Para que siempre y cuando exista previamente una aprobación del Directorio, dos



N 030335055

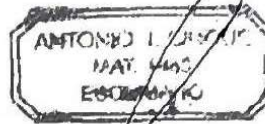


del grupo A: Tomar y suscribir solicitudes y documentos vinculados con préstamos para la sociedad en dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables como así también aceptaciones bancarias, financiación y descubierto en cuenta corriente, operaciones de pase, alquileres de bonos externos, compraventa de documentos, préstamos indagados con diversas cláusulas, apertura de cartas de crédito, operaciones de leasing y cualesquiera otra línea o tipo de empréstitos compatibles con los negocios de la empresa y sus necesidades, de cualquier entidad financiera o bancaria nacional o extranjera o de particulares y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro creado o a crearse y sus sucursales o agencias. Las facultades mencionadas podrán ser asimismo ejercidas en forma conjunta por uno cualquiera de los integrantes del Grupo A con uno cualquiera de los integrantes del Grupo B cuando las operaciones mencionadas no excedan la cantidad de Dólares Estadounidenses cien mil (USD 100.000 o su equivalente en Pesos). F) **DEPÓSITOS:** En forma individual cualquiera de ellos del Grupo A o del Grupo B: Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente o a premio y endose los cheques y giros recibidos para su depósito. G) **INTERVENCIÓN EN JUICIOS:** Contando con la aprobación previa del Directorio, o bien, en los casos de urgencia en los que los plazos legales de respuesta y/o de presentaciones en juicios vencieran con anterioridad a la reunión de Directorio, bajo la previa conformidad expresa del Señor Gerente General, quien deberá someter dicha situación para aprobación en la reunión de Directorio que se celebre inmediatamente después; en forma individual, cualquier miembro del Grupo A, ó B: Intervenir en defensa de sus intereses en todos los juicios y causas que actualmente tenga o le ocu-



N 030335055

rran en el futuro de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, incluso provincial o laboral, como actora o demandada, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter en todo el territorio de ésta República. A tal efecto, lo faculta a su mandatario para que se presente ante los señores jueces y tribunales competentes, en todas las instancias, ya sean en los juicios principales o en sus incidentes, con toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir y contestar reconvencciones, oponer y contestar excepciones; poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, oponer y rechazar consignaciones, seguir ejecuciones producir toda clase de informaciones, solicitar la venta y remate de los bienes de los demandados, proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos; solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores y aceptar cargos de síndico liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación, asistir a audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes, adjudicaciones, cobrar y percibir cuotas de distribución, reconocer o desconocer firmas o documentos, pidiendo cotejos, ofreciendo documentos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, pedir el libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas encargadas de sus diligenciamientos, solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multas, comprometer en árbitros o amigables



N 030335056



componedores, aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral, conceder esperas o quítas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato, pedir la rescisión de contratos o sus cumplimientos, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones, deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeuden, dar recibos y cartas de pago, tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas, concurrir a audiencias en las Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje de cualquier fuero, Cámaras Paritarias y Regionales y Central de Conciliación y Arbitrajes Obligatorios y demás oficinas públicas que sean necesarias y/o designación utilizada en las diferentes jurisdicciones, celebrando toda clase de convenios y arreglos, exigir rendición de cuentas, prestándoles su conformidad o impugnándolas y finalmente practicar cuantos actos, gestiones y diligencias consideren necesarias. Intervenir en las audiencias de Mediación sean éstas obligatorias o voluntarias, en la conciliación laboral, facultándolos para declinar la instancia. Para formular denuncias, relacionar circunstancias de hechos delictuosos con expresión de modo, tiempo y lugar, ofrecer pruebas e informes y demás documentación que resulte pertinente al hecho denunciado. Judicialmente, para que puedan intervenir en representación de su mandante para absolver posiciones en los Tribunales de todos los fueros, inclusive el fuero laboral y de la seguridad



N 030335056

social. Asimismo, para que en forma individual uno cualesquiera de los apoderados del Grupo A o del Grupo B, suscriban acuerdos en cualquier jurisdicción del país, en todas las instancias judiciales o extrajudiciales relacionados con conflictos de cualquier tipo, inclusive laborales, sindicales o, con los propietarios superficiarios de los predios que son afectados por conductos de nuestra compañía, estando facultados para celebrar todo tipo de acuerdos y ejercer su mandato. **H) COBRAR Y PERCIBIR:** En forma conjunta, dos del Grupo A, y/o dos del Grupo B, o uno del grupo A más uno del Grupo B: Cobrar y percibir créditos de toda clase, de alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro indemnizaciones, intereses, sumas de dinero en moneda de curso legal o extranjera o valores, cualquiera fuere su origen, sea que provengan de operaciones al contado o por las cuales se haya dado plazo, recibir una cosa por otra; formular protestos; reclamar el pago de deudas, anterior o posterior a este mandato, dando los recibos y cartas de pago que fueren menester, por instrumento público o privado. **I) OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS:** con la aprobación previa del Directorio, actuando en forma conjunta dos del Grupo A: Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, tanto estos mandatos como los preexistentes, pudiendo sustituir el presente total o parcialmente, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad al mandato, en la forma y condiciones que la parte interesada conviniere, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de bienes, documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. **J) OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** Para que actuando en



N 030335057



forma conjunta dos del Grupo A: otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas y condiciones especiales que su mandato pactare con arreglo a derecho. Se somete a votación la propuesta del Sr. Presidente. Luego de una breve deliberación, el Directorio resuelve por unanimidad: (i) revocar los poderes mencionados y (ii) otorgar los nuevos poderes, haciéndose constar que las revocaciones tendrán efecto en el mismo instante que se otorguen las Escrituras Públicas que instrumenten el otorgamiento de los nuevos Poderes, y se le encomienda al Sr. Presidente para que oportunamente, otorgue las respectivas escrituras. Habiendo agotado el tratamiento del tema propuesto, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 08:40 horas.- Hay nueve firmas ilegibles.- Es copia fiel.- Y en cumplimiento de lo expuesto el representante de OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. dice: 1) Que **REVOCA** en todas y cada una de sus partes el Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por Escritura Pública N° 178 del 21 de octubre de 2024, Folio 619 por ante el presente Registro a mi cargo.- y 2) Que **OTORGA** Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de las siguientes personas: **GRUPO A:** Miguel Gustavo Occhipinti, DNI 14.602.973; Daniel Gustavo Ciaffone, DNI 18.046.969; José Manuel Velasco, DNI 95.965.630; Agustín Rebello, DNI 21.709.496, María Paz Viacava, DNI 34.270.191, Horacio Carbajal DNI 28.670.957, Tomás Chevallier Boutell, DNI 26.195.115 y Ricardo Jorge Hösel, DNI 18.566.734; **GRUPO B:** Luis Martín Castaño Calaf DNI 29.973.334; Federico Guillermo Zárate Clemente DNI 27.327.108; Noelia Vanesa Carrasco, DNI 34.676.267; María Cecilia Sandi, DNI 35.592.065; y María Paula Urquiza, DNI 29.159.491, para que éstos actuando en la forma relacionada en nombre y representación de OLEODUCTOS DEL VA-



N 030335057

LLE S.A., realicen todos y cada uno de los actos que menciona el acta de directorio
transcripta en sus partes pertinentes, la que se da por reproducida en este lugar.- LEI-
DA y ratificada la firma por ante mí, escribano autorizante, doy fe.-Miguel Gustavo
OCCHIPINTI.- Está mi sello: ANTONIO J. CINQUE.- Concuerda con su matriz
que pasó ante mí al folio 242 del Registro 541 a mi cargo.- **PARA LOS APODE-**
RADOS expido ésta **PRIMER COPIA** en siete sellos de actuación notarial numera-
dos correlativamente del N030335051 al presente inclusive que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-

ANTONIO J. CINQUE
MAT. 4883
ESCRIBANO



250522000324

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 CINQUE, ANTONIO JOAQUIN obrantes en el documento anexo: 1° copia
5 firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-30335057
6 con fecha 21/05/2025 respecto de la escritura 72 de fecha 21/05/2025
7 pasada al folio 242 del registro notarial 541. La presente legalización
8 250522000324, no juzga sobre el contenido y forma del documento y
9 puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la
10 Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
ROSATO DE DE PASCALE, NELIDA
CRISTINA, Matricula 3587. Buenos
Aires, 22/05/2025 12:14.-



Provincia de Río Negro
“1976-2026 A 50 años del golpe cívico militar, NUNCA MÁS”

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número: IF-2026-01119444-GDERNE-SEE

CIPOLLETTI, RIO NEGRO
Viernes 4 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente 071472-SEYA-2026 - Acta Acuerdo Oldelval

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.

Digitally signed by GDE - MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DN: cn=GDE - MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, c=AR, o=MINISTERIO DE
MODERNIZACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION, serialNumber=CUIT
30718707087
Date: 2026.09.04 12:44:21 -03'00'

Andrea Mariana Confini
Secretaria de Estado
Secretaría de Estado de Energía y Ambiente

Digitally signed by GDE - MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
DN: cn=GDE - MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30718707087
Date: 2026.09.04 12:44:23 -03'00'